



I. Nombre del área que clasifica.

Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-05-003) Licencia de Funcionamiento No. 8575 (Actualización).

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

La versión pública consta de 9 páginas en las que se clasifica información concerniente a datos personales de terceros, correspondiente al nombre, número de INE y firma; así como secreto industrial, correspondiente a métodos y procesos de producción.

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción I y II; Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 116 primer y tercer párrafo; Artículo 163 fracciones I y II de la Ley Federal de Protección de la Propiedad Industrial y Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV. Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

V. Firma del titular del área.

Lic. Adolfo Cimadevilla Cervera

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII, en la sesión celebrada el 14 de enero de 2022.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_03_2022_SIPOT_4T_2021_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-

00371

- III. Que con fecha 13 de mayo de 2021, la empresa COVENTYA MÉXICO, S.A. DE C.V. ingresó la solicitud de Actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 8575, con bitácora 09/LU-0069/05/21, debido a la modificación en la capacidad instalada de producción anual.
- IV. Que con fecha 14 de mayo de 2021, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes solicitó información faltante a la empresa COVENTYA MÉXICO, S.A. DE C.V., mediante oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00215.
- V. Que con fecha 9 de septiembre de 2021, la empresa COVENTYA MÉXICO, S.A. DE C.V. presentó la información solicitada mediante oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00215, en donde entre otros asuntos, la empresa manifiesta que en la planta no se generan compuestos orgánicos volátiles (COV's).

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes es competente para conocer y resolver la presente solicitud de Actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 8575, con bitácora 09/LU-0069/05/21, solicitada por la empresa COVENTYA MÉXICO, S.A. DE C.V., de conformidad con los artículos 5 fracción XII y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 6 fracción IX, 18, 19, 20 y 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, 19 fracción XXV y 30 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SEGUNDO.- Con base en el artículo 49, de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, la Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes procedió al análisis de la información presentada por la persona moral COVENTYA MÉXICO, S.A. DE C.V. relativa a la solicitud de Actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 8575, con bitácora 09/LU-0069/05/21.

TERCERO.- Que de acuerdo con la solicitud de la empresa COVENTYA MÉXICO, S.A. DE C.V. precedente la actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 8575, con bitácora 09/LU-0069/05/21, gestionada por la empresa COVENTYA MÉXICO, S.A. DE C.V.

2/8





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L- **00371**

CUARTO.- Que habiendo efectuado la revisión y análisis de la información proporcionada, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes determina conveniente emitir un único resolutivo, con la finalidad de proporcionar certeza jurídica a la empresa COVENTYA MÉXICO, S.A. DE C.V. Lo anterior con fundamento en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Que la empresa COVENTYA MÉXICO, S.A. DE C.V., manifiesta en su respuesta al oficio de apercibimiento DGGCARETC.715/DRIRETC/L-00215 que no se generan emisiones de compuestos orgánicos volátiles (COV's) y que en los tanques de producción no se generan vapores, ya que la mayoría son a temperatura ambiente y los que llevan agua caliente, la temperatura máxima es de

No obstante, en los tanques de fabricación de productos en polvo y en las áreas de materias primas para productos sólidos y área de producto terminado, no se descarta la posibilidad de que se puedan generar emisiones de partículas suspendidas totales (PST); por tal motivo, se determina la necesidad de regular las emisiones bajo el principio precautorio, esencial para el desarrollo sostenible. Lo anterior, ante la falta de certeza técnica, aunado a las condiciones de operación respecto de la generación de partículas suspendidas totales, las cuales pudieran contribuir con posibles daños a la atmósfera.

Conforme a los Resultandos y Considerandos anteriormente expuestos y con fundamento en las disposiciones jurídicas establecidas en el Considerando Primero, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se tiene por acreditada la personalidad del representante legal de la persona moral COVENTYA MÉXICO, S.A. DE C.V. la C.P. Yaxaira Monroy González, para efectos del trámite en cuestión.

SEGUNDO.- Se tienen por acreditados los requisitos legales y técnicos para acordar lo relativo a la Actualización de la Licencia de Funcionamiento No. 8575 con bitácora 09/LU-0069/05/21, emitida a favor de la empresa COVENTYA MÉXICO, S.A. DE C.V.

TERCERO.- Se modifica la Licencia de Funcionamiento No. 8575, con base en lo señalado en los Resultandos y Considerandos establecidos anteriormente, así como en la información presentada en la Solicitud de actualización No. 09/LU-0069/05/21, para quedar de la siguiente manera:





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00371

I. Condicionante I.....
Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado COVENTYA MÉXICO, S.A. DE C.V. ubicado en Calle Bolívar No. 752, Colonia Álamos, C.P. 03400, Alcaldía de Benito Juárez en la Ciudad de México, que se dedica a la fabricación de sustancias químicas cuando existe reacción química, con una capacidad instalada de producción anual que se indica en la Tabla No.1. El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

Tabla No. 1 Capacidad instalada de producción anual

Table with illegible content, possibly representing production capacity data.

II. Condicionante II.....
La presente Licencia se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso, deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.....

III. Condicionante III.....
La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.....

IV. Condicionante IV.....
La empresa COVENTYA MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, su Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en el Artículo

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00371**

21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9º, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

V. Condicionante V.....

En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9º y 18 de su Reglamento en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa COVENTYA MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

VI. Condicionante VI.....

Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa COVENTYA MÉXICO, S.A. DE C.V., deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 Fracción II, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables.....

VII. Condicionante VII.....

Las partículas generadas por los equipos o áreas listados en la Tabla No. 2, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, Niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.

Tabla No. 2 Áreas de proceso que deben cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993

Equipo y/o actividad

<p> <small> Códigos de identificación de las actividades y/o equipos V: Área de actividad C: Código de actividad U: Unidad de actividad O: Orden de actividad A: Área de actividad S: Subárea de actividad E: Equipo de actividad </small> </p>
--

Handwritten signature

Handwritten mark





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-

00371

VIII. Condicionante VIII.....

Las emisiones de gases de combustión generadas por el equipo denominado [redacted] con capacidad de [redacted] que utiliza como combustible gas natural, deberán ser estimadas mediante metodologías comúnmente utilizadas, tales como la aplicación de factores de emisión, datos históricos, balance de materiales, cálculos de ingeniería o modelos matemáticos, de conformidad con el Artículo 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes; y reportarlas en la Cédula de Operación Anual de acuerdo con la establecido en la Condicionante IV.

IX. Condicionante IX.....

a) Cuando la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental Atmosférica en la Zona Metropolitana del Valle de México, la empresa COVENTYA MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá cumplir con las siguientes medidas:

Fase I: Ajustar las operaciones que generan contaminantes a la atmósfera, para reducir el 40% de las emisiones de los precursores de ozono y/o partículas según corresponda, al momento de decretarse una Contingencia Ambiental Atmosférica.

Fase II: Ajustar las operaciones que generan contaminantes a la atmósfera, para reducir el 60% de las emisiones de los precursores de ozono y/o partículas según corresponda, al momento de decretarse una Contingencia Ambiental Atmosférica.

Además deberá suspender las actividades de mantenimiento, limpieza y desengrase que generen emisiones fugitivas de COV's, cuando se decrete contingencia por ozono.

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.

Estas medidas deberán actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifique el Programa de Contingencias Ambientales Atmosféricas instrumentado por la autoridad ambiental competente.

Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-

00371

- b) A fin de verificar el cumplimiento de las acciones mencionadas, la empresa COVENTYA MÉXICO, S.A. DE C.V. deberá garantizar que durante la contingencia registrará, a través de una bitácora, los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de reducción de emisión alcanzados durante la Fase de Contingencia aplicada y resguardar los documentos probatorios de estas acciones. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable de turno, proceso o equipo que corresponda.
- c) La empresa COVENTYA MÉXICO, S.A. DE C.V. deberá remitir a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de cada contingencia, un reporte de las actividades realizadas.

X. Condicionante X.

En caso de paros programados por mantenimiento mayor, la empresa COVENTYA MÉXICO, S.A. DE C.V., deberá dar aviso por escrito con 15 días hábiles de anticipación a esta Dirección General, las actividades de mantenimiento y las medidas de seguridad a tomar, así como avisar de manera inmediata, en caso de que éstos sean circunstanciales, para su coordinación con las dependencias de Protección Civil locales. Las emisiones liberadas en estos casos deberán de reportarse en la Cédula de Operación Anual.

XI. Condicionante XI.

El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa COVENTYA MÉXICO, S.A. DE C.V., las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental
Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y
Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes

Oficio No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L- **00371**

CUARTO.- Se indica que los demás términos y condicionantes establecidos en el oficio de actualización No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00082 de fecha 24 de febrero de 2017, al que se hace referencia en el Resultado II de la presente autorización, que no contravengan las disposiciones contenidas en este documento, quedan sin modificación alguna y deberán cumplirse.

QUINTO.- Se previene al solicitante que, en caso de existir cambio de razón social, aumento en la producción, modificaciones en el proceso productivo, ampliación de instalaciones, la empresa COVENTYA MÉXICO, S.A. DE C.V. deberá presentar la actualización a las condicionantes respectivas. En caso de que el establecimiento cambie de ubicación o de actividad, deberá solicitar una nueva Licencia.

SEXTO.- Igualmente, se hace del conocimiento de la empresa COVENTYA MÉXICO, S.A. DE C.V. que la Licencia de Funcionamiento es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del solicitante que la presente resolución podrá ser impugnada mediante el Recurso de Revisión, en términos del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

OCTAVO.- Se notificará el presente oficio, en términos del artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y establecer que se debe cumplir con lo resuelto.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

LIC. ADOLFO CIMADEVILLA CERVERA

Por un uso responsable del papel y derivado de las medidas establecidas para el combate de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el presente oficio electrónico y las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

- C.c.p. Mtra. Blanca Alicia Mendoza Vera. Procuradora Federal de Protección al Ambiente
- Lic. Tonatiuh Herrera Gutiérrez. Subsecretario de Fomento y Normatividad Ambiental. SEMARNAT
- Ing. Gonzalo Rafael Coello García. Subprocurador de Inspección Industrial.
- Ing. José Ernesto Navarro Reynoso. Director de Regulación Industrial y RETC

ACC/JENR/FLGHB/GMM/GEAG



SEMARNAT
DIRECCIÓN GENERAL
DE LA CALIDAD
DEL AIRE Y
REGISTRO DE EMISIONES Y
TRANSFERENCIA DE
CONTAMINANTES

[Handwritten signature]



